

Dos. Estas elecciones se desarrollarán conforme a las normas del Decreto mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, y disposiciones complementarias, utilizándose la renovación quinquenal de los padrones municipales aprobados por el Instituto Nacional de Estadística y referidos al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—Las elecciones parciales a que se refiere el artículo anterior tendrán lugar el día quince de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo tercero.—El mandato de los Procuradores en Cortes elegidos en virtud de esta convocatoria concluirá con la actual legislatura.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que estime necesarias y conducentes a la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 3002/1968, de 21 de noviembre, por el que se reorganizan determinados servicios de la Dirección General de Bellas Artes.

La Dirección General de Bellas Artes tiene actualmente encomendados una larga serie de cometidos, a cuyo servicio ha puesto siempre una ejemplar y eficaz atención, al ritmo de sus posibilidades presupuestarias y funcionales.

En el momento actual se hace preciso intensificar esa labor y aun ampliarla en otros campos de su misión que hasta ahora no han podido ser desarrollados en la medida que requiere su máxima importancia para la elevación del nivel cultural de nuestro pueblo. Entre las tareas más urgentes destacan la planificación y desarrollo de una política de promoción y difusión de la música española contemporánea en los ámbitos interno e internacional, con una protección adecuada de los profesionales jóvenes y de orquestas de la máxima categoría en diversas poblaciones españolas; el perfeccionamiento de los planes de estudio e instalaciones de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danza, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y de Cerámica y del régimen de su profesorado y alumnos; una adecuada instalación y régimen jurídico de nuestros Museos, tanto nacionales como provinciales, intensificando su proyección cultural en la sociedad; una coherente política de exposiciones nacionales e itinerantes dentro del país y en el extranjero que estimule, facilite y encauce la concurrencia de nuestros mejores artistas a los grandes certámenes internacionales, y, finalmente, la conservación, protección e incremento de nuestro ingente patrimonio artístico. Todo ello aconseja crear en el citado Centro directivo un órgano específico para la impulsión y coordinación de trabajos, asistencia a la Dirección General y preparación y ejecución de los planes y tareas que son de su competencia, de acuerdo con las directrices señaladas en el Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con la conformidad de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Dirección General de Bellas Artes la Subdirección General de Servicios con la misión de impulsar, coordinar y dirigir la actividad administrativa de todos los órganos, cualquiera que sea su nivel, dependientes de la Dirección General, así como las demás funciones que por el Director general le sean delegadas.

Artículo segundo.—El Subdirector general de Servicios de la Dirección General de Bellas Artes sustituirá al Director general en los casos de ausencia o enfermedad y será nombrado

por el Ministro de Educación y Ciencia entre funcionarios de carrera de la Administración del Estado.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución del presente Decreto, así como para la reestructuración, en su caso, de las distintas unidades administrativas de la citada Dirección General, de modo que la creación de la Subdirección General de Servicios no suponga aumento de gasto y sin perjuicio de la aprobación previa de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo cuarto.—Se suprime el nivel orgánico de Subdirección General que el Decreto ochenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero, otorga a la Comisaría del Patrimonio Artístico Nacional, la cual es un órgano consultivo de la Dirección General, cuyo carácter de alto órgano asesor de la Dirección General en la materia específica que aquélla tiene atribuida queda expresamente ratificada por el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE LUIS VILLAR PALASI

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3003/1968, de 14 de noviembre, por el que se suprime de la Lista-Apéndice del Arancel el bien de equipo que se menciona (84.45 C.9).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, dispuso en su artículo segundo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo octavo de la Ley Arancelaria, los Organismos, Entidades y personas interesadas podrán formular las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han seguido su tramitación reglamentaria en la Dirección General de Política Arancelaria, oído asimismo el informe preceptivo de la Junta Superior Arancelaria, se ha considerado conveniente suprimir de la Lista-Apéndice del Arancel la maquinaria que se menciona en el texto del Decreto.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la citada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suprime de la Lista-Apéndice del Arancel el bien de equipo que incluyó el Decreto de once de noviembre de mil novecientos sesenta y siete con la siguiente definición: «prensas de husillo y fricción de más de treinta mil kilogramos», de la subpartida arancelaria ochenta y cuatro punto cuarenta y cinco C punto nueve.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 3004/1968, de 28 de noviembre, por el que se establece un contingente arancelario por seis meses, libre de derechos, para la importación de 65.000 toneladas de chapa naval de la partida arancelaria 73.13.B.1.a.

El aumento de demanda interior de chapa naval y la imposibilidad de su total suministro por parte de la siderurgia nacional hacen aconsejable la concesión de un contingente

arancelario, libre de derechos para la importación de sesenta y cinco mil toneladas métricas de dicha mercancía.

En consecuencia, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro de la vigente Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se establece un contingente arancelario, libre de derechos, por seis meses, para la importación de sesenta y cinco mil toneladas métricas de chapa naval de la P. A. setenta y tres punto trece punto B punto uno punto a

Artículo segundo.—El contingente arancelario establecido en el artículo anterior será distribuido por la Dirección General de Comercio Exterior.

Artículo tercero.—Las Direcciones Generales de Aduanas, Comercio Exterior y Política Arancelaria adoptarán, en la esfera de competencia que a cada una corresponde, las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCÍA-MONCO Y FERNANDEZ

CIRCULAR número 11/1968 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se modifica la número 2/1968, sobre márgenes comerciales máximos para la venta al público del bacalao.

FUNDAMENTO

Por Circular de esta Comisaría número 2/1968, de 20 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» número 47, de 23 de febrero), se establecieron márgenes comerciales máximos para la venta al público del bacalao de producción nacional y se señalaron condiciones para la venta del mismo y del de importación.

El aumento de las disponibilidades de bacalao nacional, como consecuencia del incremento de las capturas registradas y la constatación de que la no exigencia de márgenes comerciales para la venta del bacalao de importación ha constituido un factor de inclinación de la demanda hacia el mismo, con merma de las posibilidades de venta de la producción nacional, hacen aconsejable extender el régimen de márgenes comerciales máximos al bacalao procedente del exterior.

Al mismo tiempo, y al objeto de utilizar al máximo, para el abastecimiento, los stocks disponibles de bacalao de producción nacional, hacen conveniente establecer la obligatoriedad de que todo establecimiento de venta al por mayor y al detall del referido producto cuenten con existencias de bacalao nacional para satisfacer la demanda del mismo.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo que determina el Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre del pasado año, en relación con el Decreto-ley 15/1968, de 7 de noviembre en curso, y con las facultades que me confiere la Ley de 24 de junio de 1941, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Circular, y hasta el 31 de diciembre de 1969, serán también aplicables a la venta al por mayor y al detalle del bacalao de importación los márgenes comerciales máximos que se señalan en los artículos primero, segundo y tercero de la Circular 2/1968, de esta Comisaría General, de fecha 20 de febrero último.

Art. 2.º Se amplía el contenido del artículo séptimo de la misma Circular 2/1968, en el sentido de que todos los establecimientos mayoristas y detallistas que se dedican a la venta de bacalao contarán obligatoriamente con existencias suficientes del de producción nacional para atender la demanda de dicho artículo.

Art. 3.º Serán de aplicación al bacalao de importación los restantes preceptos de la referida Circular 2/1968, en cuanto les sean aplicables y no contradigan lo dispuesto en la presente.

Madrid, 28 de noviembre de 1968.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmos. Sres. Presidentes del Sindicato Nacional de la Pesca y del Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3005/1968, de 28 de noviembre, por el que se dispone el cese de don José María López Valencia como Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Nacional «Santa Bárbara», de Industrias Militares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto-ley número catorce/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta y uno de octubre, a propuesta de los Ministros del Ejército y de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

Vengo en disponer el cese de don José María López Valencia como Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Nacional «Santa Bárbara», de Industrias Militares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 3006/1968, de 28 de noviembre, por el que se dispone el cese de don Fernando Puertas Gallardo como Director Gerente de la Empresa Nacional «Santa Bárbara», de Industrias Militares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto-ley número catorce/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta y uno de octubre, a propuesta de los Ministros del Ejército y de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,